

## Ficha Resumen de Sentencia

<b>N° DE EXPEDIENTE</b>	<b>TJE-0801-2021-00155</b>
<b>PARTES PROCESALES:</b>	Recurrente: <b>Heydi Rosibel Hernández Hernández</b> Apoderado: <b>Javier Salustiano Sandoval Meléndez</b>
<b>TIPO DE IMPUGNACIÓN:</b>	Recurso de Apelación / Nivel Corporación Municipal
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
<b>FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:</b>	31 de diciembre del año 2021
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Objeto de la Solicitud</u></b>
	Revisar si la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2021, emitida por el CNE en el Expediente No. CNE-294-2021-EG ha sido dictada conforme a derecho.
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Agravios</u></b>
	<p>En la parte toral de los agravios el Abogado Javier Salustiano Sandoval Meléndez, se fundamentó en:</p> <p><b>a)</b> El recurrente manifiesta que la Resolución emitida por el CNE le ha causado agravio en virtud que se ha violentado al reconocer que un alto porcentaje de las JRV presentan inconsistencias en las actas de cierre y que el Consejo en uno de sus informes manifestó que las actas adulteradas y que presentaban inconsistencias eran muchas en los niveles electivos Municipales y de Diputados, luego que hasta el 20 de diciembre mi representada apareciera en el sistema como integrante de la Corporación Municipal de Comayagua y luego de una verificación especial ya no aparece o aparece fuera y luego de lo resuelto por el CNE sin lugar por no haber diferencias entre unas actas y otras y lo expresado en la resolución, de lo que se puede deducir que el propósito era darle validez legal a actos que convalidan un evidente manipulación o fraude, por lo que estos vicios evidentes en un proceso electoral formal, que pretenda ser un acontecimiento serio y calificado para decidir el destino de una nación son motivos suficientes para declarar el recuento Jurisdiccional para dar transparencia y claridad a los hechos contradictorios del CNE.</p> <p><b>b)</b> El recurrente expresa en su segundo agravio que el CNE obvió el debido proceso porque sin fundamentar su resolución y negando los hechos documentales que obran en su poder y que ha sido ampliamente divulgada por ellos mismos y por lo tanto de conocimiento público y como lo invocamos reiterativamente la Ley de Simplificación Administrativa, en el</p>

artículo 4, y además se les proporcionó documentos ilustrativos y sin examinar nada simplemente declaran sin lugar, ignorando que aunque no sean un ente jurisdiccional, la ley les obliga a resolver conforme a derecho y con estos actos arbitrarios violentan y restringen nuestros derechos, entre otras obligaciones el CNE es responsable de examinar los documentos originales y oficiales que están bajo su custodia.

c) Que el recurrente en su agravio tercero expone que los fraudes electorales son de varios tipos y que modifican los resultados en cualesquiera de sus manifestaciones más cuando participan las autoridades legitimando autoritariamente resultados que son inconsistentes como los acaecidos en las elecciones generales del 28 de noviembre del año 2021, como ser infracción de leyes generales como la Ley Electoral de Honduras, donde se ven actos que aparentemente son legales, pero son inaceptables, fuera del espíritu de una elección o que violan los principios de la democracia.

#### Antecedentes/ Hechos

1) En fecha 27 de diciembre del año 2021, el Abogado **Javier Salustiano Sandoval Meléndez**, actuando en condición de Apoderado Legal de la ciudadana **Heydi Rosibel Hernández Hernández** candidata a Regidora de la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, por el Partido Liberal de Honduras, presento ante el CNE escrito intitulado; **“SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA ESPECIAL DE VERIFICACIÓN Y RECuento POR MODIFICACIONES HECHAS EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL A LOS RESULTADOS PLASMADOS EN LAS ACTAS DE CIERRE DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS EN EL NIVEL ELECTIVO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA...”**

2) En fecha 28 de diciembre del año 2021, el CNE emitió Resolución en la cual resolvió: **“DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de Reposición en virtud de que las actas de verificación Administrativa por conteo Publico levantados por las Juntas Receptoras Especiales de Verificación y Recuento arrojó los mismos datos que fueron consignado por la Junta receptora de Votos en el Acta de Cierre, la que fue integrada por representantes de los partidos Políticos de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Electoral de Honduras, existiendo representación del Partido Liberal de Honduras tanto en la Junta receptora de Votos como en la Junta Especial de Verificación y Recuento...”

3) En fecha 31 de diciembre del año 2021, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha 28 de diciembre del mismo año.

#### Elementos Valorativos de la Sentencia

1) Que la Revisión y Recuentos Especiales pueden realizarse de oficio o a petición de parte, en el presente caso de las actuaciones contentivas en el Expediente administrativo, se desprende que el CNE actuó de oficio, en

cuanto a la revisión y recuento de las urnas 1701,1697,1669, 1746, 1691, 1689, 1655, 1663, 1669, 1652, 1650, 1575, 1546, 1620, 1588, 1609, 1611, 1613, 1686, 1767, 1771, 1777, 1790, 1808, 1735, 1706, 1532, 1541, 1750, 1827; esta acción de conformidad al artículo 294 de la Ley Electoral de Honduras procede en los casos siguientes: "1. Si no existe coincidencia de las cifras entre la cantidad de votos emitidos y la cantidad de votos consignada en el acta de la Junta Receptora de Votos que se solicite; 2. Si ha habido error en la contabilización de los votos o marcas adjudicados a cada Partido político, Alianza, Candidatura Independiente, movimiento en su caso; 3. Si la cantidad de ciudadanos sufragantes que firmaron el cuaderno de votación es mayor o menor a la consignada en el acta". Misma que se lleva a cabo por una Junta Especial de Verificación y Recuento que volverá a realizar el recuento de votos para constatar los resultados de las actas levantadas por las Juntas Receptoras de Votos el día de la elección, en cuyo caso de resultar diferencias entre una y otra por existir inexactitud se levantará el acta especial que contenga los resultados correctos, la cual sustituirá la levantada originalmente y contra la misma procede Recurso de Reposición ante el Consejo Nacional Electoral y posterior apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral; en caso de violación de un derecho. En cuyos casos el peticionario deberá argumentar en que consiste la violación cometida por la Junta Especial de Verificación y Recuento, caso contrario dicho recurso será desestimado. Del escrito del Recurso de Reposición se aprecia que el recurrente se limita a citar una serie de artículos de la Ley Electoral, de la Ley de Procedimiento Administrativo sin concretizar en que consiste la violación del derecho de su representada y peticiona que se repongan las actuaciones de la Junta Especial de Verificación y Recuento y que se reincorpore a su representada a la verificación y se le restituya en el cargo por el cual fue electa.

2. El escrito presentado carece de sustento jurídico que permita identificar alguna violación a un derecho ciudadano ya que lo actuado por el CNE se ha realizado dentro del marco de competencia de ese organismo electoral, por lo que el hecho de participación de su representada fue garantizado por el Consejo Nacional Electoral, sin embargo en la integración de la Corporación Municipal no resultó favorable puesto que ya la Ley define las fórmula que determina como se integra la planilla de Corporación Municipal; en ese sentido los ciudadanos que participan en un proceso electoral se someten a las reglas preestablecidas legalmente en las diferentes etapas del proceso, por lo que resulta improcedente el recurso interpuesto.

**FUNDAMENTOS  
DE LA  
SENTENCIA:**

Artículos: 1,15, 51, 53, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 2, 6, 21.3. literal (a), 203, 293 y 294 de la Ley Electoral de Honduras; 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal a), c), k), 27 numeral 6) del Decreto 71-2019, contenido de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 1 del Decreto 187-2020; 18 y 77 del

	Reglamento de Procedimiento de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales; 5, 6, 7, 8, 9, 18, 21, 33, 34, 44 y 45 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral y demás aplicables.
<b>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</b>	22 de enero de 2022
<b>PARTE RESOLUTIVA:</b>	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por <b>UNANIMIDAD DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR</b> el Recurso de Apelación, presentado por el Abogado Javier Salustiano Sandoval Hernández, actuando en condición de Apoderado Legal de la ciudadana Heydi Rosibel Hernández Hernández en su condición de Candidata a Regidora de la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua por el Partido Liberal de Honduras contra el auto de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). <b>SEGUNDO: CONFIRMAR</b> la Resolución de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiunos (2021), dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) por estar conforme a Derecho. <b>TERCERO:</b> Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. <b>CUARTO:</b> Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. <b>NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.”</b></p>
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>BUSTILLO MARTINEZ</b>